



**INFORME FINANCIERO**  
**Proyecto de Ley que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que Señala y Concede Otros Beneficios que Indica**  
**Mensaje N° 1342-363**

**I. ANTECEDENTES**

El proyecto de ley otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público y concede aguinaldos y otros beneficios que indica.

Las características de los beneficios establecidos son las siguientes:

- **Artículo 1°. Reajuste General.** Otorga, a contar del 1 de diciembre de 2015, un reajuste general de 4,0% a los trabajadores del Sector Público que se indica en esta norma.
- **Artículos 2°, 3°, 5° y 6°. Aguinaldo de Navidad sector activo.** Conceden, por una sola vez, un Aguinaldo de Navidad, no imponible ni tributable, a los trabajadores de las entidades a que hacen referencia estas normas, conforme a lo siguiente:

MONTOS	TRAMOS (1)
\$51.372.-	Tramo 1
\$27.174.-	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo a los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.

- **Artículo 8°. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector activo.** Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2016, no imponible ni tributable, a los trabajadores que se indican en este Proyecto de Ley, según el siguiente detalle:

MONTOS	TRAMOS (1)
\$66.144.-	Tramo 1
\$45.915.-	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo a los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.



29.11.2015  
11:00  
JP

- **Artículos 13 y 15. Bono de Escolaridad.** Conceden, por una sola vez, a los trabajadores mencionados en el artículo 1° del Proyecto de Ley; a los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título IV de la ley N°19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N°3.166, de 1980, y los de las corporaciones de asistencia judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre 4 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

<b>MONTO TOTAL</b>	<b>PAGO EN 2 CUOTAS</b>
<b>\$64.326.-</b>	<b>\$32.163.- marzo 2016</b>
	<b>\$32.163.- junio 2016</b>

- **Artículo 14. Bonificación adicional al Bono de Escolaridad.** Otorga por una sola vez a los trabajadores a que se refiere el punto anterior y que perciban una remuneración líquida igual o inferior a **\$686.400.-**, una bonificación adicional al bono de escolaridad, que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad.

<b>REMUNERACIÓN LÍQUIDA IGUAL O INFERIOR A:</b>	<b>MONTO</b>
<b>\$686.400.-</b>	<b>\$27.174.-</b>

- **Artículo 16. Fija el monto del aporte para Servicios de Bienestar** a que se refieren los artículos 23 del decreto ley N°249, de 1974; y artículo 13 de la Ley N°19.553, por las sumas de **\$112.059.-** y **\$11.206**, respectivamente.
- **Artículo 17. Incremento del aporte a las universidades estatales.** Se incrementa en **\$3.888.489.-** miles para el año 2015, el aporte que establece el artículo 2° del DFL N°4, de 1981, del Ministerio de Educación. Dicho aporte incluye los recursos para otorgar los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14 del Proyecto de Ley, al personal académico y no académico de las universidades estatales.
- **Artículo 18. Bonificación de nivelación.** Sustituye a partir del 1 de enero del año 2016, los montos de remuneraciones mínimas bruta mensual a que se refiere el artículo 21 de la ley N°19.429, como se indica:

<b>ESTAMENTO</b>	<b>MONTO VIGENTE</b>	<b>MONTO 2016</b>
<b>AUXILIAR</b>	<b>\$310.000.-</b>	<b>\$331.700.-</b>
<b>ADMINISTRATIVO</b>	<b>\$345.000.-</b>	<b>\$369.150.-</b>
<b>TÉCNICO</b>	<b>\$367.000.-</b>	<b>\$392.690.-</b>

- **Artículo 20. Bono de invierno para pensionados.** Otorga un bono de invierno no imponible ni tributable, para los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N°16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; y a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez.

BENEFICIO	MONTO
BONO DE INVIERNO	\$57.298.-

- **Artículo 21, inciso primero. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector pasivo.** Otorga por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2016, un aguinaldo de Fiestas Patrias el año 2016. Este aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°18.987. También tendrán derecho al aguinaldo de Fiestas Patrias, en las condiciones que establece el Proyecto de Ley, los beneficiarios de las pensiones básicas solidarias; de la Ley N°19.123; del artículo 1° de la Ley N°19.992; del decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N°19.129, y del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255.

BENEFICIO	MONTO
AGUINALDO FIESTAS PATRIAS	\$17.826.-
INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal	\$9.145.-

- **Artículo 21, inciso sexto. Aguinaldo de Navidad sector pasivo.** Otorga por una sola vez a los pensionados y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la Ley N°20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N°19.129, un Aguinaldo de Navidad para el año 2016. Dicho aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N°18.987.

BENEFICIO	MONTO
AGUINALDO NAVIDAD	\$20.488.-
INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal	\$11.575.-

- **Artículo 23. Bonificación Extraordinaria trimestral.** Se otorga, a contar del 1 de enero de 2016, una Bonificación Extraordinaria trimestral, contemplada en la ley N°19.536 para enfermeras y matronas que se desempeñan en los establecimientos de los Servicios de Salud, por la suma de \$236.082.-
- **Artículo 25. Bono de vacaciones.** Se concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2º, 3º, 5º y 6º de la presente ley, un bono de vacaciones no imponible, y que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de enero de 2016, según lo siguiente:

REMUNERACIÓN EN NOVIEMBRE 2015	MONTO
Igual o inferior a \$686.400.- líquidos	\$104.000.-
Superior a \$686.400.- líquidos y que no exceda remuneración bruta de \$2.272.997.-	\$72.800.-

- **Artículo 27. Aumento de línea de corte para el otorgamiento de Aguinaldos y Bonos para quienes perciben asignación de Zona.** La cantidad de \$686.400.- establecida en el inciso segundo de los artículos 2º y 8º y en el inciso primero de los artículos 14 y 25, todos del presente Proyecto de Ley, se incrementará en \$33.696.- para el sólo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, de la bonificación adicional al bono de escolaridad y del bono de vacaciones no imponible que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7º del decreto ley N°249, de 1973, aumentada conforme lo prescrito en los artículos 1º, 2º y 3º de la ley N°19.354, cuando corresponda.

Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en \$33.696.- para los mismos efectos antes indicados.

- **Artículo 29. Bono extraordinario denominado “Bono de Desempeño Laboral” al personal asistente de la educación.** Concede, por una sola vez, un bono extraordinario denominado “Bono de Desempeño Laboral”, destinado al personal asistente de la educación, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980. El pago del presente bono se realizará en dos cuotas iguales, pagaderas en los meses de diciembre de 2015 y enero de 2016. El bono señalado, será otorgado en función del resultado de la aplicación del indicador general de evaluación, de la siguiente manera:

<b>PORCENTAJE DE EVALUACIÓN Y JORNADA DE 44 Ó 45 HORAS</b>	<b>MONTOS</b>
80% o más	\$253.552.-
Menor a 80% y superior a 55%	\$194.022.-
Igual o menor a 55%	\$148.824.-

- **Artículo 35. Mejora las remuneraciones en el Poder Judicial.** Otorga la asignación de nivelación para el grado VI del escalafón superior del Poder Judicial en un monto de \$314.436 mensuales.
- **Artículo 36. Mejora las remuneraciones en el Poder Judicial.** Aumenta el componente base del bono de modernización de un 9% a un 10%, para el personal perteneciente a los grados III al XI del Escalafón del Personal Superior del Poder Judicial, a los escalafones de Consejeros Técnicos y de Empleados del Poder Judicial, a la Academia Judicial y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
- **Artículo 40. Se aumenta de 10 a 13 los cupos de la Bonificación Especial establecida en el artículo 24 de la ley N° 20.559,** para profesionales del Instituto de Salud Pública, que laboran directamente en la realización de exámenes de histocompatibilidad para trasplantes de órganos y tejidos.
- **Artículo 41. Aumento de número de de 12 a 21 sesiones del Tribunal de Contratación Pública establecido en la ley N° 19.886 y en el caso de sesionarse más de 12 veces en el mes,** el Tribunal se constituirá preferentemente con integrantes suplentes.

- **Artículo 44 y 45. Otorga Bono Anual a los funcionarios de las Regiones ubicadas en las Zonas Extremas del País, que indica.** Se establece, para los años 2016 y 2017, un Bono anual de **\$120.000.- brutos anuales**, para los trabajadores que sean beneficiarios de las bonificaciones señaladas en los artículos 13 de la ley N° 20.212, 3° de la ley N° 20.198; 3° de la ley N° 20.250; y el artículo 30 de la ley N° 20.313 y que perciban una remuneración mensual bruta menor a \$716.580.- durante el mes inmediatamente anterior al pago de la cuota respectiva. Además, se faculta a las Universidades Estatales Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes a otorgar durante dichos años el mismo bono.
- **Artículo 46. Establece mayor equidad en materia de viático.** Se establece una nueva regulación en materia de viáticos para los trabajadores de los Ministerios y los servicios dependientes de ellos, o que se relacionan con el Presidente de la República a través de ellos, y la Contraloría General de la República, disminuyendo la brecha entre el viático más alto y el viático más bajo. Además, para el mismo universo, se aumenta el porcentaje de los viáticos de campamento y faena, 30% y 20% a un 35% y 24%, respectivamente.
- **Artículo 52. Fija remuneración del Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.** Se fija la remuneración del Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en un monto equivalente al grado 2° de la Escala Única de Sueldos.
- **Artículo 55. Aumenta asignación de zona Hualaihué.** Se aumenta la asignación de zona de Hualaihué de un 35% a un 45%.
- **Artículo 56. Incrementa bonificaciones para los funcionarios municipales y de atención primaria de salud, de la Provincia de Chiloé.** La bonificación para los funcionarios que se desempeñen en las municipalidades de la Provincia de Chiloé y la bonificación especial para los trabajadores que se desempeñan en establecimientos de atención primaria de salud en la Provincia de Chiloé, tendrá un valor trimestral de \$176.300.-



## II. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.

El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de **\$87.781.- millones** el año 2015 y de **\$885.901.- millones** el año 2016.

El mayor gasto que represente en el año 2015 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, en lo que faltare, con reasignaciones presupuestarias y, o transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irroque durante el año 2016 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos para dicho año, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º, 8º, 13, 14 y 16 de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2016, y en lo que faltare, mediante aumento del aporte fiscal con cargo a mayores ingresos, en cuyo caso se entenderá incrementada en el equivalente a la aplicación de dichos mayores ingresos la suma global de gastos respectiva que se apruebe en la Ley de Presupuestos para 2016 (**Artículo 28**).

En el cuadro a continuación se presenta el desglose del costo fiscal del Proyecto de Ley.



**PROYECTO DE REAJUSTE, AGUINALDOS Y OTROS 2015-2016**  
**INFORME FINANCIERO**

COSTO FISCAL	MILLONES DE \$
<b>1. COSTO FISCAL AÑO 2015</b>	<b>87.781</b>
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	39.872
. Aguinaldo de Navidad Sector Activo	39.262
. Aporte a Instituciones de Educación Superior	3.888
. Bono de Desempeño Laboral para los Asistentes de la Educación 1/2	4.759
<b>2. COSTO FISCAL AÑO 2016</b>	<b>885.901</b>
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	539.976
. Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Activo	53.798
. Bono de Escolaridad Normal	31.632
. Bono de Escolaridad Adicional	7.275
. Aporte a Bienestar	1.125
. Bono de Vacaciones Sector Activo	84.768
. Bono Invierno Sector Pasivo	62.295
. Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Pasivo	38.206
. Aguinaldo de Navidad Sector Pasivo	44.083
. Bonificación Extraordinaria Enfermera - Matrona Ley 19.536	5.494
. Bonificación Adicional de Zonas Extremas	3.780
. Modificación de la Ley N°19.429, Ingresos Mínimos	4.267
. Reduce Brecha entre los Valores de los Viáticos	339
. Aumento de cupo de bonificación especial de Histocompatibilidad del ISP	7
. Modificaciones de remuneraciones en el Poder Judicial	3.378
. Fija remuneración al presidente de CONICYT	66
. Incremento de Asignación de Zona para la Comuna Hualaihué	365
. Aumento de Sesiones del Tribunal de Contratación Pública	67
. Incremento de Bonificación de Zona Extrema Municipales y A. Primaria de Salud Provincia de Chiloé	221
. Bono de Desempeño Laboral para los Asistentes de la Educación 2/2	4.759



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 183-DD  
I.F. N° 167 - 23/11/2015



**SERGIO GRANADOS AGUILAR**  
Director de Presupuestos